

Por la extinción de la pensión dejarán de ser exigibles los pagos fraccionados pendientes que, no obstante, lo serán en caso de ejercitarse el derecho de rescate.

TÍTULO V APLICACIÓN DEL DERECHO CIVIL DE LAS ILLES BALEARS

Capítulo I Disposición general

Artículo 55 Ámbito de aplicación

Las normas del presente título han de aplicarse a las adquisiciones por causa de muerte y lucrativas entre vivos en las que el negocio jurídico que dé lugar al hecho imponible del impuesto sobre sucesiones y donaciones se rija por el derecho civil de las Illes Balears, y la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears sea competente para la liquidación del impuesto.

Capítulo II Adquisiciones por causa de muerte y lucrativas entre vivos

Artículo 56 La donación universal, la definición y otros pactos sucesorios

La donación universal, la definición y los pactos sucesorios regulados en los artículos 8 a 13, 50, 51 y 72 a 77, respectivamente, de la Compilación de Derecho Civil de las Illes Balears, aprobada por el Decreto Legislativo 79/1990, de 6 de septiembre, tendrán el carácter de título sucesorio a los efectos del artículo 11.b) del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre sucesiones y donaciones, y, en consecuencia, gozarán de todos los beneficios fiscales inherentes a las adquisiciones sucesorias cuando les sean aplicables.

Artículo 57 La asignación o la distribución de bienes determinados y la fiducia sucesoria

A las asignaciones o distribuciones de bienes determinados realizadas por el testador o el heredero distribuidor, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 48 de la Compilación de Derecho Civil de las Illes Balears, así como a las realizadas por el fiduciario en virtud de la fiducia sucesoria regulada en el artículo 71 de la citada compilación, se les aplicará lo establecido en los artículos 27.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones, y 56.2 del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Artículo 58 La donación universal y los pactos sucesorios

La donación universal a que se refieren los artículos 8 a 13 y 73 de la Compilación de Derecho civil de las Illes Balears y los pactos sucesorios a que se refiere el libro III de este mismo texto, tendrán el carácter de título sucesorio y, en consecuencia, gozarán de todos los beneficios fiscales inherentes a las adquisiciones sucesorias cuando le sean aplicables.

Disposición adicional única Tratamiento fiscal de las parejas estables

1. El régimen jurídico aplicable a los cónyuges en virtud de esta ley en relación con las reducciones estatales y autonómicas, las cuantías y los coeficientes de patrimonio preexistente correspondientes a cada grupo de clasificación y las bonificaciones y deducciones autonómicas en el impuesto sobre sucesiones y donaciones se hará extensivo a los miembros de las parejas estables reguladas en la Ley 18/2001, de 19 de diciembre, de parejas estables, siempre que los convivientes verifiquen todos los requisitos y las formalidades a que se refiere el artículo 1.2 de dicha ley, incluida la inscripción en el Registro de Parejas Estables de las Illes Balears.

2. En todo caso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 18/2001, de 19 de diciembre, de parejas estables, el conviviente que sobreviva al miembro de la pareja premuerto tiene los mismos derechos y las mismas obligaciones que la Compilación de Derecho Civil de las Illes Balears prevé para el cónyuge viudo, tanto en la sucesión testada como en la intestada.

Disposición derogatoria única Normas que se derogan

1. Se derogan expresamente los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 30 de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública.

2. Asimismo, quedan derogadas todas las demás disposiciones de rango igual o inferior a la presente ley que la contradigan, se opongan o resulten incompatibles con la misma.

Disposición final primera Desarrollo

Se autoriza al Gobierno de las Illes Balears para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta ley.

Disposición final segunda Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor, una vez publicada en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, el día 1 de enero de 2007.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, a diecinueve de diciembre de dos mil seis

EL PRESIDENTE
Jaime Matas Palou

**El Consejero de Economía
Hacienda e Innovación**
Luís Angel Ramis d'Ayreflor Cardell

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA E INNOVACIÓN

Num. 23168

Resolución del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de día 12 de diciembre de 2006, por la que se ofrecen ayudas para llevar a cabo acciones especiales de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

La Ley 7/1997, de 20 de noviembre, de Investigación y Desarrollo Tecnológico, tiene la finalidad de fomentar la investigación científica para incrementar el conocimiento científico de la realidad sobre y desde las Illes Balears y, concretamente, contribuir al progreso social, educativo y cultural de los ciudadanos y ciudadanas de las islas mediante el impulso de la investigación científica y tecnológica. El Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación 2005-2008, aprobado por el Consejo de Gobierno el 7 de octubre de 2005, permite impulsar de forma coordinada y conjunta la I+D+I.

Un de los objetivos particulares del mencionado Plan es fomentar la investigación científica y tecnológica con un énfasis especial en áreas temáticas de interés estratégico para las islas y previene en su programa de refuerzo de la base científica, dar apoyo a las acciones especiales.

Esta convocatoria, de acuerdo con los objetivos definidos en el plan, se orienta al fomento de la obtención de recursos externos, por parte de los grupos de I+D+I de las Illes Balears y a promover la participación de éstos en actuaciones previstas en el Plan Nacional de I+D+I y en el Programa Marco de la UE.

En este sentido, se promoverá la participación en redes de excelencia y proyectos integrados. Asimismo las acciones especiales promoverán, también otras actuaciones que favorezcan la estructuración y la externalización de la actividad de los componentes del sistema de innovación de las Illes Balears.

Día 29 de diciembre de 2005 entró en vigor el Decreto Legislativo 2/2005 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB n.º 196, de 31 de diciembre de 2005). Según el artículo 12.1, corresponde al consejero, en uso de la potestad reglamentaria, el establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

Por la Orden del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 26 de marzo de 2004, (BOIB n.º 44, de 27 de marzo) se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación y desarrollo tecnológico.

Como quiera que el artículo 6 de la Orden del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación, de 26 de marzo, antes mencionada, establece el concurso, como regla general de concesión, esta convocatoria haciendo uso de la excepción prevista en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, establece que las solicitudes presentadas pueden resolverse individualmente, aunque no haya acabado el plazo de presentación, siempre que la Comisión Evaluadora las haya seleccionado y evaluado, de acuerdo con los criterios del punto octavo y los plazos establecidos en esta resolución.

Al amparo de estas disposiciones, y considerando la disponibilidad presupuestaria para el 2007,

RESUELVO

Primero. Convocatoria

Se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas para llevar a cabo acciones especiales.

Segundo. Objeto de la convocatoria

1. El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de las acciones especiales.

2. Se consideran acciones especiales susceptibles de ayuda, aquellas acciones que incrementan la interrelación entre los agentes del sistema de ciencia y tecnología, y más concretamente:

- Actuaciones para elaborar propuestas, principalmente proyectos integrados y redes de excelencia, para presentar en las convocatorias del Programa Marco de la Unión Europea.

- Constitución y consolidación de grupos de investigación de carácter interdisciplinario.

- Elaboración de agendas que constituyan un marco ideal para tener un primer contacto entre los distintos agentes del sistema de innovación.

- Constitución, consolidación y mantenimiento de redes, con especial referencia al hecho que participen investigadores e instituciones de otras comunidades autónomas y de otros países de la Unión Europea.

- Apoyo a las actividades de difusión y de explotación de tecnologías y resultados de I+D.

- Apoyo a programas concretos para una interrelación e intercambio de conocimiento entre los actores del entorno científico y empresarial, especialmente aquellos actores cuya función sea facilitar las relaciones entre estos dos entornos.

- Refuerzo de las necesidades de equipos tecnológicos de los grupos de I+D+I de las Islas, así como de centros tecnológicos.

- Gastos realizados por el desarrollo y registro de patentes a escala nacional, europea e internacional si se trata de empresas privadas, y europeas e internacionales si se trata de centros públicos o personales investigador de centros públicos siempre que también participen empresas privadas en la financiación del proyecto.

3. Se priorizarán las actuaciones cuya temática esté incluida dentro de las áreas prioritarias del Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación 2005-2008: Ciencias de la salud, medio ambiente y turismo.

Tercero. Solicitantes y beneficiarios

1. Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas previstas en esta resolución las personas físicas y jurídicas privadas o públicas, incluyendo los centros públicos de I+D+I, los centros privados sin ánimo de lucro, los centros tecnológicos y entidades privadas que realicen la actividad o el objeto que fundamente esta subvención y que estén ubicadas en las Illes Balears.

2. Podrá presentar propuestas, frente a su organismo y como investigadores responsables de su ejecución científicotécnica, el personal vinculado estatutariamente o contractual a las entidades mencionadas en el punto anterior.

Cuarto. Documentación y presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes tienen que formalizarse con el impreso que figura como anexo I de esta Resolución y que también está a disposición de las personas interesadas a través de Internet en la dirección <<http://dgrdi.caib.es>>, correspon-

diente a la Dirección General de I+D+I de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación.

2. Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, pueden presentarse en el registro de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación (calle de sant Pere, 7, 07012 Palma), por correo certificado o por alguno de los procedimientos que prevé la legislación vigente.

Las personas solicitantes tienen que presentar por duplicado los documentos siguientes:

a) Impreso de solicitud (mirar el anexo I).

b) Documento de identidad (DNI, NIF o NIE) del solicitante o de sus representantes.

c) En caso de administraciones territoriales, certificación emitida por el órgano competente que acredite la representación en que actúa el firmante de la solicitud.

d) En caso de universidades, entidades públicas no territoriales y centros docentes públicos no universitarios, copia de la publicación en el boletín oficial correspondiente de la creación o reconocimiento de la entidad o centro, como también la acreditación de la representación en que actúa el solicitante. Si ya consta en la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, será suficiente con una manifestación en este sentido.

e) En el caso de personas jurídicas no incluidas en los apartados c) y d) anteriores, documento constitutivo de la entidad y estatutos sociales debidamente inscritos en el registro correspondiente, o certificado de inscripción registral de los mencionados documentos, como también la acreditación de la representación en que actúa el firmante de la solicitud.

f) Declaración de responsabilidad de no incurrir en ninguna causa de incompatibilidad para recibir la subvención según la legislación vigente.

g) Declaración de responsabilidad del solicitante de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de la Seguridad Social.

h) Certificado o acreditación de existencia de cuenta bancaria cuya titularidad recaiga en el beneficiario de la subvención. Si ya consta en la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, será suficiente con una manifestación en este sentido.

i) Memoria descriptiva del proyecto con los apartados siguientes: justificación, definición de los objetivos perseguidos, relación de los medios necesarios y diagrama de tiempo previsto para la realización de las actividades programadas.

j) Presupuesto total de la actividad, detalle de ingresos y de gastos previstos, antecedentes y descripción de la inversión. Remarcar la cantidad exacta que se solicita en esta convocatoria.

k) Resumen del curriculum vitae del responsable de la acción.

l) Declaración expresa en la cual se hagan constar todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier institución pública o privada relacionada con la solicitud presentada.

3. En el caso que se presenten solicitudes las cuales no se hayan llenado los impresos normalizados o que no estén debidamente acompañadas de toda la documentación mencionada en los apartados anteriores, se requerirá la persona interesada que en el plazo de diez días presente los documentos que faltan y, si no lo hace, se entenderá desestimada su solicitud, con la resolución previa que tiene que dictarse según lo que prevé el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En el caso de que la documentación presentada no sea el original se entregará una copia acareada.

5. El plazo de presentación de solicitudes para estas ayudas empieza al día siguiente de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears y se acaba el 31 de Julio de 2008.

Quinto. Naturaleza y duración de las ayudas

1. La duración de las acciones tiene que ser, en general, inferior a un año, y en ningún caso las acciones finalizarán después de día 15 de octubre del 2008.

2. Las ayudas concedidas son compatibles con otras ayudas y subvenciones, independientemente de su naturaleza y de la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total de la acción y que no provengan de la propia Consejería de Economía, Hacienda e Innovación.

Sexto. Financiación y pago de las ayudas

1. Según establece el artículo 37.b) del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, mediante esta misma Resolución se autoriza el pago anticipado de las ayudas que se convocan, por razones de interés público y a instancia motivada de la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

2. Dado que la realización de acciones especiales de calidad contribuye al desarrollo regional, las ayudas que se regulan y convocan mediante esta Resolución podrán cofinanciarse con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Estos fondos ya están distribuidos en las partidas que se indican en el apartado 4.6 y por tanto las acciones de esta resolución podrán ser contempladas a efectos de justificación del mencionado fondo FEDER.

3. De acuerdo con lo que se establece en el artículo 25.3 del Decreto 75/2004, se exime el beneficiario de presentar aval bancario.

4. Podrá financiarse, total o parcialmente el proyecto solicitado, hasta el 100% del valor del proyecto solicitado en el caso que el investigador principal esté adscrito a centros públicos de I+D+I, centros privados de I+D+I sin ánimo de lucro y centros tecnológicos.

5. En el caso de entidades privadas, se calcula que la cuantía de las ayudas en fondo perdido tienen que respetar los límites establecido en el marco del encuadre comunitario sobre ayudas de estado de investigación y desarrollo (96/C45/06), la intensidad bruta máxima de las ayudas a conceder dentro de la presente convocatoria no podrá superar el 25% del valor del proyecto solicitado, en el caso de proyectos de desarrollo precompetitivos. Si bien este máximo puede incrementarse en la forma que detalla el mencionado encuadre, en los casos siguientes:

- Si la financiación se destina a empresas pequeñas y medias
- En el caso de proyectos de investigación industrial.
- Si implica la colaboración con un centro público de investigación
- En un proyecto que provea la colaboración transfronteriza y que presente un esfuerzo para la difusión de los resultados y la concesión de licencias y patentes.
- Si la financiación se destina a determinadas regiones desfavorecidas económicamente.

En ningún caso la suma de los incrementos podrá superar el 75% del valor del proyecto solicitado.

6. La cantidad será determinada en cada caso por la Comisión Evaluadora, de acuerdo con los criterios detallados en el punto de evaluación y selección de esta convocatoria y se corresponderá con el cien por cien del coste que la comisión considere necesario para realizar el proyecto. La subvención máxima que se otorgará será de 18.000 euros por acción.

7. Las ayudas concedidas al amparo de esta Resolución tienen que entregarse a favor de la entidad a la cual esté adscrito el investigador solicitando.

8. Éste es un expediente de tramitación anticipada de gasto correspondiente al ejercicio 2007 y por lo tanto y según lo que establece el artículo 43.1 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas, la concesión de estas ayudas se somete, si procede, a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar el cumplimiento de la obligación en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears correspondientes al ejercicio 2007.

9. La aportación de la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación es como máximo de un total de cuatro-cientos mil euros (400.000 euros) y tiene carácter plurianual: 225.000 euros como máximo para el año 2007 y 175.000 euros como máximo para el año 2008. Dado que esta

subvención se imputa además de una partida presupuestaria, la asignación es vinculante por el importe total y no por cada partida. La distribución máxima por año es la siguiente:

- Año 2007. Esta Dirección General reserva la cantidad máxima de doscientos veinticinco mil euros (225.000 euros) con la distribución siguiente y con cargo en las partidas presupuestarias que se indican a continuación:

- 80.000 euros a cargo de la partida 14901 541 A 01 44113 correspondiendo al 2007
- 10.000 euros a cargo de la partida 14901 541 A 01 42001 correspondiendo al 2007
- 30.000 euros a cargo de la partida 14901 541 A 01 40100 correspondiendo al 2007
- 45.000 euros a cargo de la partida 14901 541 A 01 44423 correspondiendo al 2007
- 15.000 euros a cargo de la partida 14901 542 A 01 47000 correspondiendo al 2007
- 10.000 euros a cargo de la partida 14901 541 A 01 48000 correspondiendo al 2007
- 10.000 euros a cargo de la partida 14901 541 A 01 74113 correspondiendo al 2007
- 4.000 euros a cargo de la partida 14901 541 A 01 72001 correspondiendo al 2007
- 4.000 euros a cargo de la partida 14901 541 A 01 70100 correspondiendo al 2007
- 6.000 euros a cargo de la partida 14901 541 A 01 78000 correspondiendo al 2007
- 7.000 euros a cargo de la partida 14901 541 A 01 74423 correspondiendo al 2007
- 4.000 euros a cargo de la partida 14901 542 A 01 77000 correspondiendo al 2007

- Año 2008. Esta Dirección General reserva la cantidad máxima de ciento setenta y cinco mil euros (175.000 euros) con la distribución siguiente y con cargo en las partidas presupuestarias que se indican a continuación:

- 80.000 euros a cargo de la partida 14901 541 A 01 44113 o equivaliendo correspondiente al 2008
- 10.000 euros a cargo de la partida 14901 541 A 01 42001 o equivaliendo correspondiente al 2008
- 20.000 euros a cargo de la partida 14901 541 A 01 40100 o equivaliendo correspondiente al 2008
- 5.000 euros a cargo de la partida 14901 541 A 01 48000 o equivaliendo correspondiente al 2008
- 15.000 euros a cargo de la partida 14901 541 A 01 44423 o equivaliendo correspondiente al 2008
- 5.000 euros a cargo de la partida 14901 542 A 01 47000 o equivaliendo correspondiente al 2008
- 5.000 euros a cargo de la partida 14901 541 A 01 74113 o equivaliendo correspondiente al 2008
- 5.000 euros a cargo de la partida 14901 541 A 01 72001 o equivaliendo correspondiente al 2008
- 10.000 euros a cargo de la partida 14901 541 A 01 70100 o equivaliendo correspondiente al 2008
- 5.000 euros a cargo de la partida 14901 541 A 01 78000 o equivaliendo correspondiente al 2008
- 10.000 euros a cargo de la partida 14901 541 A 01 74423 o equivaliendo correspondiente al 2008
- 5.000 euros a cargo de la partida 14901 542 A 01 77000 o equivaliendo correspondiente al 2008

10. En el caso de entidades públicas, el 50% del pago se hará anticipadamente en recibir la notificación de concesión de la acción. El 50% restante se pagará cuando finalice y una vez recibido el informe final. En el caso de entidades privadas se hará el pago del importe total, el cien por cien, una vez acabado y justificado convenientemente la acción o la actividad objeto de la subvención.

Séptimo. Conceptos susceptibles de ayuda

Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinan a cubrir totalmente o parcialmente los gastos siguientes, siempre que estén directamente relacionadas con la realización de la acción especial para la cual se han concedido:

- a) Gastos de personal, ocasionados exclusivamente para la incorporación de personas ajenas a la plantilla de los organismos participantes, con dedicación

exclusiva a la acción y bajo cualquier programa de adscripción temporal de acuerdo con la normativa del centro receptor, limitada a la duración del trabajo de investigación y sin que implique ninguna relación laboral posterior.

b) Gastos de equipos, de instrumentos, de aparatos y de otro material inventariable indispensable para llevar a cabo la acción especial.

c) Gastos correspondientes a materiales fungibles.

d) Gastos correspondientes a viajes y dietas.

e) Otros gastos justificados adecuadamente para ejecutar de manera correcta la acción especial.

f) Todos los gastos derivados de la tramitación y registro de patentes, siempre que exista un compromiso de participación de empresas privadas en la financiación del proyecto.

En ningún caso serán subvencionables los gastos correspondientes a mobiliario, ni de material de uso exclusivamente administrativo.

Octavo. Evaluación y Selección de las propuestas

1. Las subvenciones reguladas en esta Resolución se concederán con sujeción al principio de objetividad.

2. De acuerdo con la naturaleza de la solicitud, puede hacerse una evaluación externa a través de un organismo o de un sistema evaluador independiente de tipo científico o tecnológico.

3. La evaluación científicotécnica para la selección de propuestas, tiene que basarse en los criterios siguientes, que se valorarán de la manera que se indica:

a) Características de la acción solicitada que hagan difícil la financiación mediante otras convocatorias (1 punto).

b) Calidad científicotécnica y la viabilidad de la propuesta (2 puntos).

c) Adecuación de los recursos financieros previstos en los objetivos que se proponen (1 punto).

d) El hecho que las acciones cuenten con financiación de otros organismos, oficiales y/o privado (1 punto).

e) Interés, relevancia y oportunidad de la propuesta (2 puntos).

f) Impacto previsible de las actividades propuestas (1 punto).

g) Ajuste a las temáticas establecidas en el apartado 1.3. (1 punto).

h) En el caso de las ayudas para dar apoyo al funcionamiento, constitución y consolidación de grupos interdisciplinarios, para financiar agendas y para establecer y poner en funcionamiento redes, además de lo que se ha especificado antes, se evalúa el currículum de los investigadores, de los coordinadores o de los responsables involucrados, la participación de un número significativo de investigadores y la intensidad del carácter de colaboración de los participantes. (1 punto).

4. La Comisión Evaluadora interna está presidida por la Directora General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, y está formada por la Secretaria General de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación, la Directora General de Economía, el jefe de servicio de Innovación y la jefa de servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico, que actuará como secretaria.

5. Esta Comisión se reunirá aproximadamente cada dos meses a partir del mes de enero del año 2007 y hará la evaluación de las solicitudes recibidas hasta el momento, aunque no haya acabado el plazo de presentación de solicitudes, ya que no es necesaria la comparación y la prelación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los artículos 17.2 y 17.3 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. Asimismo, seleccionará las propuestas evaluadas favorablemente según los criterios del punto 3 de este apartado (sólo serán evaluadas favorablemente las propuestas que superen 6 puntos) y esta Comisión también establecerá la asignación del presupuesto a la acción hasta un máximo de 18.000 euros para acción.

6. Para asegurar la eficacia de los fondos otorgados, la comisión interna

puede considerar que la subvención se limite en alguna parte separable del proyecto (según los máximos del apartado sexto punto 4 y el punto 6), de manera que sea ésta la parte que se valore y la que tenga que justificarse después, siempre que eso no desvirtúe la finalidad de la subvención.

Noveno. Justificación de las ayudas

1. El investigador responsable tiene que presentar un informe final de seguimiento en el plazo de quince días desde la fecha de finalización de las acciones, indicada en la propuesta de resolución. La fecha de presentación de las justificaciones no podrá ser en ningún caso posterior al día 30 de octubre de 2008.

2. En el informe, tiene que constar:

2.1 La conformidad del representante legal del organismo o la entidad beneficiaria.

2.2 Cuenta justificativa: relación de todos los gastos realizados hasta el momento de presentación del informe y las fotocopias confrontadas de las facturas entregadas por los correspondientes servicios de contabilidad, que tienen que conservar los originales de las facturas y otros documentos justificativos de los gastos. Una vez presentado el informe final tiene que quedar justificado en su totalidad la parte la acción subvencionada.

2.3 Un resumen de los resultados obtenidos y una copia de todas las publicaciones, programas de actos, documentos de publicidad, etc., que hayan derivado del proyecto con las imágenes y obligaciones que detalla el punto décimo de este anexo.

3. Es obligado justificar la subvención en los términos establecidos. La no justificación o la justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro de la subvención a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Décimo. Obligaciones de los beneficiarios

1. Realizar la actividad en el plazo que indique la resolución. Cualquier cambio que se introduzca en las condiciones de realización de la actividad tiene que ser comunicado a la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, para su autorización o denegación, si hace falta.

2. Acreditar, ante la Dirección General de I+D+I, la realización de la actividad y justificar las ayudas en la forma y con la presentación de la documentación que se detalla al punto noveno de esta convocatoria.

3. Facilitar las actuaciones de control financiero que corresponden en la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y otros órganos de control de las instituciones autonómicas, en relación con las subvenciones concedidas.

4. Comunicar a la Dirección General de I+D+I la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad pública o privadas de cualquier nacionalidad.

5. Si se produce la renuncia a la ayuda otorgada, ésta tiene que presentarse por escrito a la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. Si la renuncia es posterior al pago de la ayuda, el beneficiario tiene que reintegrarlo en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en el plazo de quince días y tiene que aportar copia del documento acreditativo del reintegro a la Dirección General de I+D+I.

6. Tiene que comunicarse a la Dirección General de I+D+I, con una antelación mínima de diez días hábiles, la realización de cualquier acto público relacionado con la actividad subvencionada.

7. Hacer constar en las memorias anuales que se redacten, así como en los trabajos, actividades, publicaciones, documentos o actos públicos relacionados con la finalidad de la subvención, el patrocinio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el cofinanciación con fondo FEDER y más concretamente la imagen corporativa de la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación y la imagen de la Unión Europea. Una copia de las publicaciones tiene que remitirse a la mencionada Dirección General.

Undécimo. Seguimiento y actuaciones de control

1. La Dirección General de I+D+I establecerá los procedimientos adecuados para hacerlo y designará, si es el caso, los órganos, comisiones o expertos que considere necesarias para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda.

2. En el seguimiento, se valorará el grado de cumplimiento de las actividades programadas, mediante informes, en los términos previstos al punto décimo.

3. El hecho de no cumplir las normas de esta convocatoria, de ocultar datos o que éstas sean falsas o inexactas, no realizar la acción o no justificarla puede dar lugar a revocar la concesión de la ayuda y a tener que reintegrar las cantidades recibidas, de acuerdo con los artículos 43 y 44 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador previsto en el título quinto de este Decreto Legislativo.

4. Las ayudas concedidas de acuerdo con lo que dispone esta Resolución se ha de someter al régimen de fiscalización, de control y de inspección que se prevé en el artículo 41 del Decreto Legislativo 2/2005.

5. Si en el seguimiento se observa el incumplimiento o la desviación, por razones imputables a los beneficiarios, de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, o bien la falsedad, la inexactitud o la omisión de datos, una desviación clara en lo que concierne a la calidad científicotécnica de los procesos seguidos y de los resultados esperados, la aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a finalidades diferentes a aquéllas para las cuales fue concedida la ayuda inicialmente, o la obtención con posterioridad en la presentación de la solicitud de otras ayudas públicas o privadas que, en su conjunto, superen el coste de la actividad, el Consejero de Economía, Hacienda e Innovación acordará la modificación de la resolución de concesión, con los efectos que correspondan, incluyendo la devolución de las cantidades percibidas con los intereses pertinentes y la aplicación eventual del régimen sancionador establecido legalmente.

6. Las entidades beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a comunicar a la Comisión cualquier eventualidad en la actividad subvencionada cuando afecte el cumplimiento según los términos de la concesión de la ayuda.

Duodécimo. Resolución y notificación

1. La concesión de las ayudas tiene que notificarse directamente a las personas interesadas.

2. Las solicitudes de subvención se resolverán una vez sean evaluadas por la comisión correspondiente (tal como se detalla en el apartado octavo de la presente resolución).

3. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de acabar el plazo de presentación, tiene que suspenderse la concesión de nuevas ayudas mediante resolución publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears, a menos que se realice una ampliación y modificación del crédito destinado.

Decimotercero. Responsabilidades

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears no es responsable de la actuación de personal investigador beneficiario de las ayudas, ni por daños y perjuicios que puedan sobrevenir, siempre que los mencionados daños o perjuicios le sean imputables.

Decimocuarto. Normativa aplicable

Todo lo que no se especifica en esta resolución tiene que ajustarse al Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Orden del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 26 de marzo de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y a las normas que la complementan.

El órgano competente para resolver la concesión de los expedientes es el Consejero de Economía, Hacienda e Innovación, de acuerdo con lo que establece el artículo 7.3 de la Orden del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 26 de marzo de 2004.

Disposición final única

Esta Resolución entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Luís Ramis de Ayreflor Cardell
Consejero de Economía, Hacienda e Innovación

Palma, 12 de diciembre de 2006

ANEXO I
(Ver versión catalana)

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 23283

Resolución del consejero de Educación y Cultura por la cual se modifica la composición de la Comisión Evaluadora designada en la Resolución del consejero de Educación y Cultura de 11 de agosto de 2006, por la cual se hace pública la convocatoria de ayudas al alumnado de centros docentes de las Illes Balears sostenidos con fondos públicos para intercambios escolares con el alumnado de centros docentes de las tierras de habla catalana, durante el curso escolar 2006-2007

Teniendo en cuenta las circunstancias sobrevenidas en el personal de la Dirección General de Política Lingüística, que impiden la asistencia de la jefa del Servicio de Política de Normalización Lingüística a la Comisión, y haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Se modifica la composición de la Comisión Evaluadora designada en la Resolución del consejero de Educación y Cultura de 11 de agosto de 2006, por la cual se hace pública la convocatoria de ayudas al alumnado de centros docentes de las Illes Balears sostenidos con fondos públicos para intercambios escolares con el alumnado de centros docentes de las tierras de habla catalana, durante el curso escolar 2006-2007 (BOIB nº. 119, de 22 de agosto), la cual estará formada por los miembros siguientes:

Presidenta: la jefa de la Sección I de la Dirección General de Política Lingüística

Secretario/aria: un/a técnic/a de la Dirección General de Política Lingüística

Vocal: el jefe del Servicio de Enseñanza de Catalán de la Dirección General de Administración e Inspección Educativa

Vocal: la jefa del Negociado III de la Dirección General de Política Lingüística

Vocal: un/a técnic/a del Servicio de Enseñanza de Catalán de la Dirección General de Administración e Inspección Educativa.

De acuerdo con el artículo 57.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición frente al consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears; o recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, frente a la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución.

Palma, 5 de diciembre de 2006

El consejero de Educación y Cultura
Francesc J. Fiol Amengual

— o —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y DEPORTES

Num. 23019

Resolución de la consejera de Presidència i Esports de 15 de diciembre de 2006, por la cual se regulan las ayudas para llevar a cabo proyectos dirigidos a personas mayores dependientes para el año 2007 y se establece la convocatoria

El Decreto 15/2001, de 2 de febrero, atribuía al Institut Balear d'Afers Socials (IBAS), entre otras, la competencia de la ejecución de los planes y de los programas autonómicos de servicios sociales.

Mediante la disposición adicional séptima de la Ley 10/2003, de 22 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas (BOIB nº 179 EXT, de 29 de diciembre), se extingue la personalidad jurídica de la entidad autónoma Institut Balear d'Afers Socials, se atribuyen a la Conselleria de Presidència i